

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-882/2024

PARTE ACTORA: Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

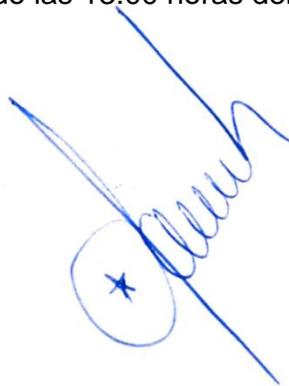
PARTE ACUSADA: Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión de pruebas Supervenientes y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 30 de agosto de 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONECIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-882/2024

PARTE ACTORA: Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

PARTE ACUSADA: Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía.

Asunto: Acuerdo de admisión de pruebas Supervenientes y vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por los CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes recibido vía correo electrónico de esta Comisión siendo las 17:01 horas del día 28 de agosto del año en curso, del cual se puede inferir la realización de diversas manifestaciones y el ofrecimiento de pruebas en carácter de supervenientes respecto del expediente al rubro citado y del cual sustancialmente se desprende lo siguiente:

*“Que por medio del presente curso acudimos ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a realizar anexo de evidencia complementaria en tiempo y forma, después de darla a conocer en audiencia que tuvo verificativo el día 16 de agosto de 2024 **“ANEXO DE ACUERDO: IEEH/CG/007/2024** <https://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2024>”, razón por la cual comparecemos y exponemos a Ustedes a efecto de anexar evidencia complementaria del acuerdo del IEEH/CG/007/2024 en la página 63 de dicho documento y ser evaluada e incorporada para nuestros intereses, en términos de lo establecido en el estatuto vigente y el Reglamento de la CNHJ de MORENA (...)*”

Derivado de lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, derivado de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA el cual establece que esta Comisión cuenta con la facultad de dictar las medias necesarias para mejor proveer.

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esto procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. **La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer**, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS DOCUMENTAL** consistente en el ACUERDO: IEEH/CG/007/2024 el cual anexa al escrito de cuenta además de que se encuentra alojado dentro del link <https://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2024>, documental ofertada por la parte actora en el escrito de cuenta, las mismas se tienen por admitidas como pruebas supervenientes y se desahogara por su propia y especial naturaleza al momento de la emisión de la resolución correspondiente.

Lo anterior al tratarse de pruebas que se ajustan a lo establecido por el artículo 85 del reglamento de esta Comisión el cual establece lo siguiente:

“Artículo 85. Se consideran como pruebas supervenientes aquellas que son ofrecidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, pero que la o el promovente, la o el compareciente o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

Ahora bien, toda vez que el anexo y link señalados por la parte actora en su escrito recibido el día 28 de agosto del año en curso, se advierte que se trata de hechos públicos y notorios de los cuales tuvieron conocimiento con posterioridad a la presentación del recurso de queja, lo procedente es admitir como pruebas supervenientes.

TERCERO. Derivado de lo anterior es que resulta procedente dar vista a la parte acusada a los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**, con el escrito de cuenta para que, en el plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como en el artículo 85 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se tienen por admitidas** las pruebas supervinientes ofrecidas por los CC. **Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes** en su carácter de parte actora, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- II. **Dese vista** a la parte acusada con el escrito de cuenta, para que en el término otorgado en el considerando **SEGUNDO** manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Háganse** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-882/2024**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**